REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA BEDOYA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 **2014 01911** 00
ASUNTO	NO CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL AUTO DE INADMISIÓN
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del día 17 de febrero de 2015, notificado por estados del día 20 del mismo mes y año (folios 26), se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte demandante, dentro del término de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión, allegara: I) EL PODER OTORGADO POR LA DEMANDANTE, II) CONSTANCIA DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, y III) COPIA DE LA DEMANDA EN MEDIO MAGNÉTICO.

2. El término para subsanar la demanda culminó el día **06 DE MARZO DE 2015,** y si bien se allegó constancia de conciliación prejudicial y copia de la demanda en medio magnética; no se aportó el poder otorgado por la demandante (fls 27 y 28).

3. En el presente caso, procede el **rechazo de la demanda y la devolución de los anexos** de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- que establece:

> *"**ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (…)*
>
> ***2.** Cuando habiendo sido **inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida**."*

4. Advirtiendo lo anterior y en aras de evitar el desgaste tanto de las partes como del aparato judicial en un proceso que probablemente va a culminar con un fallo inhibitorio, y garantizando además el derecho de acceder a la administración de justicia entendido como el derecho a obtener una tutela judicial efectiva, el juzgado inadmitió la demanda, sin que la parte actora hiciera observancia de los requisitos allí exigidos, por lo tanto procede el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda interpuesta por la señora **MARÍA FERNANDA CASTAÑEDA BEDOYA** por intermedio de apoderada judicial contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** por no cumplir con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda.

SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la parte actora que para recurrir esta decisión, deberá allegar el poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, **13 DE MARZO DE 2015**.
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

NATHALIH CEBALLOS CUETO
SECRETARIA